

por estar en una comision del gobierno, Anaya (D. J. M.), Castillo y Garmendia, por enfermedad; Diaz (D. P.), Escudero, Portugal y Rodriguez, por tener licencia, No estuvo á la hora el Sr. Garmendia.

Francisco C. Moral, presidente.—*Juan Pablo Bermudez*, diputado secretario.—*José Joaquin Bazo Ibañez*, diputado secretario.

—
SESION

del dia 12 de Marzo de 1829.

—
Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, remitiendo ejemplares del decreto en que se manda propagar el fluido vacuno.

Se mandaron repartir.

De la misma, acompañando impresos.

Se mandaron archivar.

De la propia, dirigiendo varios decretos de las Legislaturas de los Estados.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Continuó la discusion por partes del artículo 1º del reglamento de la Tesorería General de la Federacion, y estando aprobado que haya dos ministros, se puso á discusion la parte que dice:

«Con sueldo anual de cinco mil pesos cada uno.»

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada en votacion ordinaria, salvando su voto los Sres. Valle (D. F.), Berduzco, Aguilera y Ulloa.

Oficial 1º, dos mil quinientos pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Oficial 2º, dos mil pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Idem. 3º, mil ochocientos pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Idem. 4º, mil seiscientos pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Idem. 5º, mil cuatrocientos pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Idem. 6º, mil doscientos pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Idem. 7º, mil pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Idem. 8º, novecientos pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Idem. 9º, ochocientos pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Idem. 10º, setecientos pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Idem. 11º, seiscientos cincuenta pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Se suspendió esta discusion para recibir á una comision del Senado, que devolvió reformado el acuerdo sobre expulsion de españoles.

Se mandó pasar á la comision que entendió en el asunto, de preferencia.

Continuó la discusion que se habia interrumpido, del sueldo del oficial undécimo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado.

El Sr. Palomino hizo la siguiente adición, que fué desechada:

«Habrá cuatro oficiales mas, de las clases de décimos y undécimos, con el sueldo que á estos se les señala.

Oficial 12º, seiscientos pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Dos escribientes á quinientos pesos cada uno.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Dos idem. con cuatrocientos cincuenta pesos.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Se suspendió esta discusion.

El señor presidente señaló los dictámenes siguientes.

Sobre si ha de declararse cesante á D. Juan Perez Cotilla, oficial primero que fué del gobierno y capitanía general de la Habana.

Sobre dispensa de un curso de cánones, al C. Joaquin Diaz y Torres.

Sobre dispensa de edad para administrar sus bienes, al C. Rafael Humana.

Sobre que los miembros de las Legislaturas de los Estados, no puedan ser sometidos á otros tribunales que á los de sus respectivas Legislaturas.

Sobre el artículo 47 de la ley de 14 de Febrero de 826, que prohíbe ser jueces árbitros á los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Sobre aumentar los correos en los Estados y territorios distantes.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Bocanegra, por estar en una comision del gobierno; Anaya [D. José María], Alvarez, Castillo, Portugal, Miranda y Requena, por enfermedad; Diaz (D. P.), Escudero, Rico, Rodriguez, Ortiz (D. N.) y Tornel, por tener licencia.

No estuvieron á la hora los Sres. Ahumada, Alpuche, Gondra, Lanuza, Palomino, Solana y Zerecero.

Francisco G. Moral, presidente.—*Juan Pablo Bermudez*, diputado secretario.—*José J. Bazo Ibañez*, diputado secretario.

—
SESION

del dia 13 de Marzo de 1829.

—
Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Hacienda, acompañando una exposicion del administrador principal de correos de Durango, en que manifiesta lo gravoso que es á la Hacienda pública, el correo mandado establecer de la capital de Durango á la de Chihuahua.

Se mandó pasar á la comision que entendió en el asunto.

De la de Justicia, contestando de enterado á la nota en que se le comunicó el nombramiento de presidente y vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia.

Se mandó archivar.

De la de Guerra, remitiendo un cuaderno en que constan los trabajos de la junta de redaccion de ordenanza.

Se mandó pasar á la comision de Guerra.

De la del Congreso de Nuevo Leon, secundando la iniciativa de la H. Legislatura de Coahuila y Texas, sobre arreglo de pesos y medidas.

Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Del gobierno de Oaxaca, remitiendo seis representaciones de otros tantos pueblos de aquel Estado, sobre nulidad de elecciones.

Se mandaron pasar á la comision de Puntos Constitucionales.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Lanuza, que suscribieron once señores.

«Se faculta al gobierno para que enajene los buques mayores de guerra, hasta la clase de bergantines, con las ventajas que pueda sacar á favor de la hacienda nacional.»

Igual lectura se dió á otra de los Sres. Almonte, Tornel, Ordaz, Guadalajara y Diaz, concebida en estos términos:

1º Los géneros y efectos de naturaleza ó industria de las naciones que en todo el año de 1829 no hubieren nombrado agentes diplomáticos solemnemente acreditados cerca de la República Mexicana, pagarán en nuestros puertos el diez por ciento sobre el arancel comun de comercio.

2º Los géneros y efectos de que habla el artículo anterior, que fueren introducidos en buques de naciones que hubieren nombrado agentes diplomáticos solemnemente acreditados cerca de la República, pagarán en nuestros puertos el cinco por ciento sobre el arancel comun de comercio.

3º Las naciones que en todo el año

de 1829, hubieren nombrado agentes diplomáticos solemnemente acreditados, cerca de la República, serán considerados bajo el pié de la nacion más favorecida.

A mocion del Sr. Bermudez, acordó la Cámara tomar inmediatamente en consideracion el dictámen de la comision de seguridad pública, sobre las reformas hechas por el Senado al acuerdo relativo á la expulsion de españoles, que concluye con estas dos proposiciones:

«1º No se aprueban las adiciones y reformas que hizo el Senado al proyecto de ley sobre expulsion general de españoles.

2º Se reproduce el artículo 1º, 3º, 4º, 9º y 11, en los términos que los aprobó la Cámara de representantes.

Se pusieron á discusion los artículos á que se refieren las proposiciones que anteceden, en estos términos.

Se reprueba el artículo 1º que reformó el Senado, y dice:

«Saldrán de la República todos los españoles residentes en ella, dentro de cuatro meses contados desde la publicacion de esta ley en el Distrito, capitales de los Estados y territorios de la Federacion.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por los cuarenta y cuatro señores siguientes: Diaz (D. A.), Moreno, Gondra, Solana, Valle (D. R.), Rico, Arcos, Ramirez, Castillo, Rioseco, Duque, Tapia, Anaya (D. J. M.), Oyarzú, Lanuza, Reyes, Berduzco, Basadre, G. Tato, Aguilera, Amechi, Ulloa, Salvatierra, Zerecero, Palomino, Herrera (D. J. M.), Tornel, Guadalajara, Ordaz, Anaya (D. P.), Guido, Castañeda, Ugalde, Rios, Dominguez, Landa, Liceaga, Plata, Rada, Almonte, Herrera [D. Francisco], Bazo, Bermudez y presidente, contra los catorce siguientes: Quintana Roo, Requena, Quijano, Cásares, Gil, Carvajal, Gonzalez, Portugal, Quintana (D. M.), Bustamante, Valle (D. F.), Parás, Ortiz de Leon y Campacoz, y se

aprobó por los cuarenta y dos que fueron los mismos que declararon haber lugar á votar, ménos los Sres. Lanuza, Rios y Dominguez, que reprobaron en union de los catorce que constan por la negativa en la votacion anterior.

Se reprueba la siguiente adiccion, hecha al artículo 2º, despues de las palabras *alta mar*, cuando venian para América.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por los cuarenta y nueve señores siguientes: Diaz (D. A.), Moreno, Gondra, Solana, Ramirez, Rico, Valle (D. Rómulo), Arcos, Anaya (D. J. M.), Tapia, Rioseco, Duque, Oyarzú, Castillo, Lanuza, Reyes, Berduzco, Basadre, G. Tato, Aguilera, Ameche, Ulloa, Salvatierra, Zerecero, Palomino, Herrera (D. M.), Tornel, Guadalajara, Ordaz, Anaya (D. P.), Guido, Castañeda, Gil, Carvajal, Gonzalez, Schiafino, Ugalde, Ortiz de Leon, Campacoz, Rios Dominguez, Landa, Liceaga, Plata, Rada, Herrera [D. F.], Bermudez, Bazo, Almonte y presidente, contra los ocho siguientes: Requena, Quijano, Cásares, Portugal, Quintana (D. M.), Bustamante, Valle [D. F.] y Parás, y se aprobó por cuarenta y siete que fueron los arriba dichos, ménos los Sres. Lanuza y Schiafino, que reprobaron con los ocho que antes han estado por la mayoría.

Se reprueba la segunda parte del artículo 3º, que dice:

«Los que dentro del territorio mexicano hubieren prestado algunos servicios en favor de la nacion desde el año de 1810 hasta el dia de la publicacion de esta ley.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por los cuarenta y dos señores siguientes: Valle (D. R.), Duque, Gondra, Solana, Ramirez, Rico, Diaz (D. A.), Anaya [D. J. M.], Arcos, Tapia, Moreno, Rioseco, Castillo, Lanuza, Reyes, Berduzco, Basadre, Amechi, Aguilera, G. Tato, Ulloa, Salvatierra, Zerecero, Palomino, Herrera [D. M.]

Tornel, Ordaz, Guadalajara, Anaya [D. P.], Guido, Castañeda, Ugalde, Oyarzú, Rios, Dominguez, Plata, Rada, Almonte, Herrera (D. Francisco), Bazo, Bermudez y presidente, contra los trece siguientes: Quijano, Requena, Cásares, Carvajal, Gil, Pimentel, Portugal, Quintana (D. M.), Bustamante, Valle (D. F.), Parás, Ortiz de Leon y Liceaga, y se aprobó por treinta y nueve que fueron los mismos señores arriba expresados, ménos los Sres. Lanuza, Rios y Dominguez, que reprobaron en union de los que ántes han estado por la negativa.

Se reprueba la tercera parte de dicho artículo, que dice:

«Los que ante los tribunales probaron no haber tomado parte en las desavenencias y sucesos políticos de lo interior de la República.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por los cuarenta señores siguientes: Rioseco, Moreno, Gondra, Solana, Ramirez, Diaz (D. A.), Rico, Valle (D. R.), Arcos, Anaya (D. J. M.), Tapia, Castillo, Quijano, Lanuza, Reyes, Berduzco, Basadre, Amechi, Aguilera, G. Tato, Ulloa, Salvatierra, Zerecero, Palomino, Herrera (D. M.), Tornel, Ordaz, Guadalajara, Anaya [D. P.], Guido, Castañeda, Ugalde, Oyarzú, Campacoz, Ortiz de Leon, Rios, Dominguez, Liceaga, Plata, Rada, Herrera (D. F.), Bazo, Bermudez, Almonte y presidente, contra los ocho siguientes: Cásares, Carvajal, Guido, Gonzalez, Portugal, Requena, Bustamante, Valle [D. F.] y Parás; y se aprobó por los mismos y ademas el Sr. Cásares que reprobó contra los ocho que antes han estado por la negativa.

Se reprueba la parte cuarta que dice:

«Los que pasaren de 60 años.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por los cuarenta y tres señores siguientes: Rioseco, Moreno, Gondra, Solana, Ramirez, Diaz (D. A.), Rico, Valle (D. R.), Arcos, Castillo, Anaya [D. J. M.], Reyes, Berduzco, Basadre, Amechi, Aguilera, G. Tato, Ulloa,

Salvatierra, Zerecero, Palomino, Herrera (D. M.), Tornel, Ordaz, Guadalajara, Anaya (D. P.), Güido, Castañeda, Ugalde, Oyarzú, Ortiz de Leon, Campacoz, Rios, Dominguez, Liceaga, Plata, Rada, Tapia, Herrera [D. F.], Berduco, Bazo, Almonte y presidente, contra los once siguientes: Quijano, Lanuza, Carvajal, Gil, Gonzalez, Portugal, Quintana, tana (D. M.), Requena, Bustamante, Valle (D. F.) y Parás, y se aprobó por treinta y ocho señores que fueron los arriba expresados, menos los Sres. Rioseco, Campacoz, Liceaga, Rios, Dominguez y Schiafino, que reprobaron en union de los once que antes han estado por la negativa,

Los Sres. Oyarzú, Moral y Bazo hicieron la siguiente proposicion que fué aprobada:

«Pedimos á la Cámara se declare en sesion permanente hasta la conclusion del dictámen presentado.

Continúa la discusion.

Se reprueba la parte quinta del referido artículo que dice:

«Los hijos de americano.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por los cuarenta señores siguientes: Basadre, Ramirez, Valle (D. R.), Solana, Rico, Arcos, Castillo, Tapia, Duque, Rioseco, Lanuza, Reyes, Berduco, Amechi, Aguilera, G. Tato, Ulloa, Salvatierra, Zerecero, Palomino, Herrera (D. Manuel), Tornel, Ordaz, Oyarzú, Guadalajara, Anaya (D. Pedro), Castañeda, Campacoz, Rios, Dominguez, Liceaga, Plata, Rada, Moreno, Gondra, Herrera [D. F.], Bazo, Bermudez, Almonte y presidente, contra los diez que siguen: Cásares, Carvajal, Gonzalez, Portugal, Requena, Schiafino, Bustamante, Valle (D. Fernando), Parás y Gil, y se aprobó por treinta y tres que fueron los mismos arriba expresados, menos los señores Ramirez, Moreno, Diaz [D. A.], Lanuza, Campacoz, Rios, Dominguez y Liceaga, que reprobaron en union de los

diez que antes han estado por la negativa.

Se reprueba la parte sexta que dice:

«Los que hayan obtenido carta de naturaleza de gobiernos con quienes la República tenga celebrados tratados de amistad, navegacion y comercio, con tal de que haya sido obtenida antes del 20 de Diciembre de 1827.»

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por los cuarenta y cinco señores siguientes: Valle (D. R.), Gondra, Solana, Ramirez, Moreno, Diaz (D. Antonio), Rico, Arcos, Castillo, Tapia, Duque, Rioseco, Lanuza, Quijano, Basadre, Berduco, Güido, G. Tato, Amechi, Aguilera, Ulloa, Salvatierra, Zerecero, Palomino, Herrera (D. Manuel), Tornel, Ordaz, Guadalajara, Anaya (D. P.), Castañeda, Ugalde, Oyarzú, Parás, Gil, Rios, Ortiz de Leon, Liceaga, Plata, Rada, Anaya [D. J. M.], Herrera (D. F.), Almonte, Bazo, Bermudez y presidente; contra los siguientes: Carvajal, Requena, Schiafino, Bustamante y Valle (D. F.), y se aprobó por cuarenta y cuatro que fueron los arriba expresados, menos el Sr. Rios que reprobó en union de los cinco que antes estuvieron por la negativa.

Se reprueba la parte sétima que dice:

«Los casados con mexicana que hicieron vida marital, ó viudos con uno ó mas hijos mexicanos.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta y cinco señores de la anterior votacion, y se aprobó por los mismos.

Se reprueba la parte octava que dice:

«Los que individualmente hayan sido exceptuados ó de la ley de expulsion, ó de las ritualidades á que quedaron sujetos, segun las leyes dictadas por la H. Legislatura de los respectivos Estados de su residencia.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por los treinta y ocho se-

ñores siguientes: Anaya (D. J. M.), Ramirez, Gondra, Solana, Moreno, Rico, Arcos, Castillo, Duque, Rioseco, Basadre, Berduco, Güido, G. Tato, Amechi, Aguilera, Salvatierra, Ulloa, Zerecero, Palomino, Herrera (D. M.), Ordaz, Reyes, Guadalajara, Anaya (D. P.), Ugalde, Oyarzú, Ortiz de Leon, Dominguez, Landa, Liceaga, Plata, Rada, Herrera (D. Francisco), Bermudez, Bazo, Almonte y presidente, contra los tres que siguen: Carvajal, Valle [D. F.] y Gil; y fué aprobado por los mismos treinta y ocho señores, contra cuatro, que fueron los tres que constan en la votacion anterior y ademas el Sr. Campacoz.

Se reprueba el artículo 4º puesto por el Senado, que dice:

«Dentro de un mes contado desde la publicacion de esta ley, los comprendidos en el artículo anterior, presentarán al gobierno por conducto inmediato de la Secretaría de Relaciones, los documentos que acrediten su excepcion, los que vistos en consejo de ministros se resolverá lo conveniente en justicia.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores y se aprobó por los mismos que votaron el anterior.

Se reprueba el artículo 9º del Senado que dice:

«El gobierno expedirá el correspondiente documento en que conste la excepcion, á los españoles que hayan de permanecer en la República, quienes no podrán en lo sucesivo avocindarse en las costas, pudiendo el gobierno obligar á los que actualmente residan en ellos; á que se internen, en casa de que tema una invasion próxima de tropas enemigas.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores y se aprobó por cuarenta.

Se reproduce el artículo 1º del acuerdo de esta Cámara, que dice:

«Saldrán de la República todos los españoles que residan en los Estados ó territorios internos de Oriente y Occidente, territorios de la Alta y Baja California y Nuevo México, dentro de un mes despues de publicada esta ley, en el Estado ó territorio de su residencia y dentro de tres meses de la República; los residentes en los Estados, territorios y Distrito Federal, dentro de un mes del Estado, territorio ó Distrito de su residencia, y de dos de la República, y los habitantes en los Estados litorales al mar del Norte, saldrán de la República dentro de un mes contado desde la publicacion de esta ley.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra dos, y se aprobó por treinta y seis menos tres, que reprobaron en union de los dos que ántes estuvieron por la negativa.

Se reproduce el artículo 3º que dice:

«Se exceptúan los notoriamente impedidos por impotencia física, mientras dure el impedimento.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra tres, y se aprobó por cuarenta y dos menos dos, que reprobaron con los tres que ántes estuvieron por la negativa.

Se reproduce el artículo 4º que dice:

«Dentro de un mes contado desde la publicacion de esta ley, los comprendidos en el artículo anterior, presentarán los documentos que acrediten el impedimento al gobierno, y ésta los pasará con informe al Congreso para su calificacion. Cuando el gobierno calificare que los documentos no prueban la impotencia física, no los remitirá al Congreso general, y dispondrá la salida de los intercados de la República.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta y cuatro se-

fiorez contra tres, y se aprobó por treinta y ocho ménos tres, que reprobaron, con dos que estuvieron por la negativa.

Se reproduce el artículo 9º que dice:

«Los españoles que hayan de permanecer en la República, no podrán fijar en lo sucesivo su residencia en las costas: y á los que actualmente residan en ellas, podrá el gobierno obligarlos á que se internen en caso de que tema una invasion próxima de tropas enemigas.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta y tres señores contra dos.

Se reproduce el artículo 11 que dice:

«Cuidará el gobierno de reemplazar los encargados de las misiones de indígenas oportunamente por quienes correspondan.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta y un señores, y se aprobó por cuarenta.

A petición del Sr. Almonte, se acordó que una comision llevase al Senado este acuerdo, y el señor presidente nombró á los Sres. Güido, Basadre y Moreno.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Bocanegra, por estar en una comision del gobierno, Diaz (D. P.), Miranda y Rodriguez, por tener licencia y Escudero por enfermedad. No estuvieron á la hora los Sres. Ahumada, Alpuche, Ortiz (D. Nicolás), Portugal y Zerecero. Se retiraron sin licencia ántes de concluir la sesion, los Sres. Lanuza, Requena, Cásares, Quijano, Gonzalez, Portugal, Bustamante y Quintana Roo.

Francisco G. Moral, presidente.— Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.— José Joaquín Bazo Ibañez, diputado secretario.

SESION

del día 14 de Marzo de 1829.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se acordó á mocion del Sr. Bazo, que al dar cuenta con el acta no se lean las votaciones nominales, sino solo cuando los asuntos sean de mucha gravedad.

En seguida se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, acompañando para su revision un acuerdo sobre que los poderes otorgados en países extranjeros, no tengan uso en los Estados Unidos Mexicanos, si no traen acreditada su legitimidad.

Se mandó pasar á la comision de Relaciones.

De la de Relaciones, acompañando varios decretos de las legislaturas de los Estados.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la misma, remitiendo impresos.

Se mandaron archivar.

Continúa la discusion del art. 1º del dictámen de la primera comision de Hacienda, sobre arreglo de la Tesorería general.

El Sr. Palomino hizo la siguiente adición:

«Dos oficiales auxiliares con el sueldo de 600 pesos.

Dos escribientes con el de 500.»

Admitida se mandó pasar á la comision.

Cuatro escribientes con 400 pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Un archivero con 700.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Un cajero pagador con 2,000.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

Su ayudante con 500 pesos.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

Dos mozos de oficina con 180 pesos anuales cada uno.

Declarado suficientemente discutido, fué aprobado.

Gratificacion de un ordenanza de inválidos, 50 pesos.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

Se procedió á la votacion nominal de todo el artículo, y hubo lugar á votar por los cuarenta señores siguientes: Ramirez, Diaz (D. A.) Quintana Roo, Solana, Valle [D. R.], Tapia, Gondra, Alpuche, Requena, Quijano, Cásares, Moreno, Oyarzú, Ameche, Aguilera, Arcos, Rico, Ordaz, Guadalajara, Salvatierra, Castañeda, Anaya (D. P.), Zerecero, Carvajal, Portugal, Gonzalez, Miranda, Schiafino, Valle (D. F.), Rios, Parás, Dominguez, Landa, Liceaga, Plata, Rada, Herrera (D. F.), Bazo, Bermudez y presidente, contra los Sres. Ortiz (D. Nicolás), y Ulloa, y fué aprobado por los treinta y nueve señores ya expresados, ménos el Sr. Bazo, que no votó, contra los mismos dos que ántes estuvieron por la negativa.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Bocanegra, por estar en una comision del gobierno; Berduzco, Castillo, Diaz [D. Pedro] y Rodriguez, por tener licencia; Anaya (D. J. M.), Alvarez, Güido, Garmendia, Navarro, Rioseco y Ugalde, por enfermedad. No estuvieron á la hora los Sres. Alpuche, Gondra, Palomino, Portugal y

Zerecero. Faltó sin aviso el Sr. Campa-coz.

Francisco G. Moral, presidente.— Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.— José J. Bazo Ibañez, diputado secretario.

SESION

Del día 16 de Marzo de 1829.

Leida y aprobada el acta del dia 14 del corriente, se dió cuenta con un oficio de la Secretaría de Hacienda, manifestando la urgente necesidad que hay de que el Congreso general resuelva lo que tenga á bien sobre la consulta que dirigió á esta Cámara, relativa á lo que deba ejecutarse con respecto á los capitanes de buques extranjeros, que rehusan presentar los manifiestos de sus cargamentos conforme á lo prevenido en los artículos 7 y 8 del nuevo arancel de comercio.

Se mandó agregar al expediente.

Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Lanuza, suscrita por otros once señores, que tuvo la primera el dia 13 del corriente en cuya acta consta.

Admitida, se mandó pasar á la comision segunda de Hacienda.

Del Sr. Tornel, suscrita por otros cuatro señores, que tuvo la primera el mismo dia que la anterior, y se insertó en la acta.

Admitida, se mandó pasar á la comision segunda de Hacienda.

Se puso á discusion un dictámen de la segunda comision de Hacienda, que concluye con esta proposicion:

«En la renovacion de presidente de la República, se darán al entrante doce mil

pesos para el adorno y reformas de su habitacion..»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por los cuarenta señores siguientes: Diaz (D. A.) Ramirez, Ortiz y Diaz, Solana, Rico, Arcos, Valle (D. Rómulo), Quintana Roo, Alpuche, Rioseco, Tapia, Requena, Lanuza, Ameche, Oyarzú, Ulloa, Aguilera, Salvatierra, Ordaz, Basadre, Moreno, Zerecero, Guadalajara, Castañeda, Palomino, Herrera (D. J. M.), Reyes, Gil, Rios, Ortiz de Leon, Dominguez, Plata, Bado, Anaya [D. P.], Gondra, Almonte, Herrera [D. F.], Bazo, Bermudez y presidente, contra los once siguientes: Casares, Carvajal, Gonzalez, Portugal, Alvarez, Miranda, Schiafino, Bustamante, Valle (D. F.), Campacoz y Liceaga, y se aprobó por cuarenta y tres señores, que fueron los ya expresados y además los Sres. Berduzco, Alvarez y Miranda.

El Sr. Liceaga, hizo la siguiente adición que fué desechada:

«Después de la palabra *darán*, se pondrán las siguientes: *cubiertas las atenciones del Erario.*»

Como propuso la comision de peticiones, se mandaron pasar á la que tiene antecedentes la solicitud de los artesanos de Veracruz, en que piden la prohibicion de varios artefactos extranjeros.

A la de Crédito público la de D^a Manuela Lorenzo y Cedron, sobre que se le pague un crédito de \$3,468 4 reales.

A las de Guerra y Justicia unidas, la de D. Márcos Dominguez, sobre que se le restituya á su empleo de capitán, reconociéndose de la seccion del gran jurado la que hizo anteriormente, acusando al ministro de la guerra D. Manuel G. Pedraza, por desistirse de ella, agregándose á ésta como pide el interesado.

El señor presidente nombró para visitar al Sr. G. Tato, á los Sres. Liceaga y Guadalajara, y á los Sres. Rioseco y Plata, para visitar al Sr. Ugalde.

El señor presidente señaló para su dis-

cusion el dictámen de la primera comision de Hacienda, sobre moneda de cobre.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Bocanegra, por estar en una comision del gobierno, Castillo, Diaz (D. P.), Escudero y Rodriguez, por tener licencia, Anaya (D. J. M.) Ahumada, Guído, Garmendia, G. Tato, Navarro y Ugalde por enfermedad. No estuvieron á la hora los Sres. Alpuche y Zerecero.

Francisco G. Moral, presidente.— Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.— José J. Bazo Ibañez, diputado secretario.

SESION

del dia 17 de Marzo de 1829.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, remitiendo el expediente instruido por el gobierno de Oaxaca, con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de aquella capital, para que dando por nulas las elecciones de Diputados y Senadores, para la Legislatura del Estado, se haga nueva convocatoria.

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales, de preferencia.

De la misma, acompañando ejemplares del decreto en que se mandó suspender el sueldo á los empleados nombrados para la asamblea de Tacubaya, interin se reuna el Congreso.

Se mandaron repartir.

De la de Justicia, acompañando cien ejemplares de la circular en que se co-

munica la eleccion de presidente y vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia.

Se mandaron repartir.

De la del Congreso de San Luis Potosí, dirigiendo una iniciativa, sobre arreglo de pesos y medidas.

Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Del gobierno del Estado de México, remitiendo cuatro ejemplares de cada uno de los decretos números 129 y 130, expedidos por la Legislatura del Estado.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del de Oaxaca, remitiendo tres representaciones de otros tantos pueblos de aquel Estado, sobre nulidad de elecciones.

Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

De los Ayuntamientos de Campeche y Yucatan, acompañando las listas de los jurados en cumplimiento del artículo 8^o de la ley de libertad de imprenta.

Se mandaron archivar.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Diaz (D. Antonio) y España:

«Las comisiones primera y segunda de Hacienda, se reunirán para dictaminar sobre la organizacion de comisarias y Aduanas Marítimas.»

«Se destinará exclusivamente la primera hora de las sesiones diarias, para discutir asuntos de Hacienda.»

Se presentó una comision del Senado y devolvió reformado el acuerdo en que se deroga la ley de 17 de Setiembre de 1828.»

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley del Sr. Guído:

1^o Se concede indulto en favor de los

reos de la jurisdiccion ordinaria que al tiempo de la publicacion de este decreto, estuvieren presos en las cárceles y cuarteles del Distrito y territorios de la federacion, y cuyas causas correspondan al conocimiento de sus tribunales.

2^o No se comprenden en esta gracia los delitos de Lesa magestad Divina, y Lesa Nacion, los de conspiracion, asonada y revolucion, el de traicion, el de alevosia, el de incendiario, el de fabricacion de moneda falsa, el de extraccion ó introduccion de efectos prohibidos en la República, el de hurto, y sus conatos, el de coecheo y baratería, el de falsedad, el de resistencia á la justicia, y el de mala versacion en la hacienda pública, aun cuando no haya completa justificacion de ellos.

3^o Se extiende este indulto en favor de los reos ya sentenciados, aunque estén en la caja de sus destinos, ó en camino para ella, y á los prófugos ausentes, y rebeldes que en el término de 60 dias después de la publicacion de este decreto en las cabezas de partido, se presentaren voluntariamente, y á los que fueren presos por casualidad dentro del mismo término, con tal que no hayan sido condenados ni procesados por algun crimen de los exceptuados en el artículo anterior.

4^o En los delitos en que haya parte agraviada no se concederá el indulto, sin que preceda el perdon de ésta, á cuyo efecto será requerida judicialmente, aun cuando en la causa se haya procedido de oficio.

5^o La declaracion sobre si esta gracia comprende ó no á los reos, deberán hacerla los jueces de 1^a Instancia, previos los requisitos necesarios y poniendo en libertad bajo de fianza á los agraciados, darán cuenta al Tribunal Superior para que apruebe ó revoque sus determinaciones, segun fuere de justicia, oyendo al fiscal si lo considerase necesario.

6^o Las causas formadas por alguno de los delitos exceptuados en el art. 2^o, no necesitan de la declaracion de que se ha-